

Alma. Sor.

Sos Abogados titulares de R. en virtud del oficio, que con
fha de diez y ocho del Corriente pasado el S. ^y D^r. Intend.
en que inserta la ^o ^{an} que ha Nacido del Exmo. S. D. José
Godoy; Somos ~~de~~ ^{que} que puede comunicar R. al S. In-
tendente diciendo, que este ~~H. Ayuntamiento~~ no se en-
uentra con facultades para hacer saber a los poseedores
de oficios enajenados, cumplir con la presentacion ~~de~~
sus respectivos titulos, ni el Real Decreto de Seis de Oct.
viembre del año proximo autoriza mas, que a los
S. Intendentes y Subdelegados de Rentas, para llevar acabo
la presentacion; y entendemos, que en este mismo con-
cepto la ^o ^{an} del Exmo. S. D. José Godoy habla unica-
mente con los S. Intendentes, pero no con las Juntas
y Ayuntamientos de los Pueblos.

Para que el S. Intendente pueda cumplir, como
se manda en dho. R. Decreto, remitiendo al Exmo. S. D.
D. José Godoy la lista individual de los oficios enajenados,
sus poseedores, Rentas, y Emolumentos, esta bien levantar
de las Juntas de los Pueblos, con el fin de que le pro-
curan adquirir las noticias necesarias, usando p.º
ello de la autoridad que tiene sobre la jurisdiccion
ordinaria, que esto que manda S. M., pero no los Ayun-
tamientos, que ignoran, quieren, y quales sean los
oficios enajenados que hay en los Pueblos, y de con-
suiente quienes sean sus dueños, y Rentas, que
ganan por ellos; y aun estas noticias pudieran adqui-
rirse, si tuviera potestad para mandar, y hacer ejecutar
lo que creyese justo, y proporcionado al fin que se aperece;
pero seria ociosa, e inutil qualquiera Resolution que
acordase, si la jurisdiccion ordinaria no la hiciere lle-
var a efecto; y sin para proceder conforme entodo